



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que según consta en acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, celebrada el día 6 del mes de Junio del año 2007, se tomó entre otros acuerdos, el de proponer al Ejecutivo del Estado, la modificación de la fracción VI del artículo 7° y derogar el artículo 17 del Decreto de Creación de dicha entidad;

Que dicha modificación y derogación se deben a que el fideicomiso contemplado en dichos numerales nunca llegó a operar, ya que el costo de las obras correspondientes se cubre en forma tripartita por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos que participen y la comunidad directamente beneficiada con las obras que se ejecutan por concertación, en las proporciones que se acuerdan para cada obra, conforme a las políticas que establece el Consejo Directivo del organismo.

Con base en lo anteriormente apuntado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7° Y DEROGA
EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del Artículo 7° y se deroga el artículo 17 del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°.-
I.- a V.-...

VI.- Establecer mecanismos de financiamiento para la obra pública, en los que se incorpore la participación de la sociedad civil.

VII.- a XII.-

ARTÍCULO 17.- SE DEROGA.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día primero del mes de agosto de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público que se Denominará Fondo Sonora.
Decretos que Autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones en representación del Gobierno del Estado para que done a Favor del H. Ayuntamiento de Sahuaripa y al Patronato Centro Cultural Cocorit A.C. unos Bienes Inmuebles.
Decreto que Reforma la Fracción VI del Artículo 7° y Deroga el Artículo 17 del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 22 SECC. I
JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de marzo de 1999, se autorizó mediante Decreto del Ejecutivo, la creación de un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso FONDO SONORA, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 29, en fecha 12 de abril de 1999, asimismo, que mediante Decreto No. 49, de fecha 17 de junio de 2004, se autorizaron reformas y derogaciones a diversas disposiciones del Decreto de creación del citado Fideicomiso.

Que entre las facultades del Comité Técnico del referido Fideicomiso, se encuentran las de definir, modificar, confirmar o revocar, con la periodicidad apropiada, las reglas generales y especiales que sean requeridas para la obtención de las finalidades del Fideicomiso, y es precisamente en uso de esas facultades que ahora se hace necesario efectuar modificaciones al Decreto del Ejecutivo, que autoriza la creación del referido Fideicomiso, que por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE DENOMINARÁ FONDO SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 6 y 10; se deroga la fracción III del artículo 5; se adicionan un párrafo segundo al artículo 3, las fracciones VII, VIII IX al artículo 4 y el artículo 11 del Decreto que autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso FONDO SONORA, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1.- Se autoriza la creación de un Fideicomiso Público que se denominará Fideicomiso FONDO SONORA como entidad de la administración pública paraestatal sectorizado a la Secretaría de Economía.

174.300 metros se llega al punto 8, de este punto con rumbo N 70°52'27.20" E y distancia de 42.488 metros se llega al punto 9; de este punto con rumbo N 1°4'50.23" W y distancia de 80.972 metros se llega al punto 1, punto de partida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Patronato Centro Cultural Cócorit, A.C., deberá utilizar el inmueble cuya donación se autoriza llevar a cabo mediante el presente Decreto, para realizar un proyecto integral de la cultura Yoeme, llamado en lengua Yaqui, "yo o Juara" que significa "lugar encantado", donde se contemplará ese mundo mágico de la Tribu Yaqui. El lugar estará conformado por diferentes espacios interrelacionados entre sí; uno para la atención a la salud a través de curanderos tradicionales yaquis, otro para la danza y la música tradicional y popular; y otro, para gastronomía y artesanía; habrá un jardín botánico y un bioterio para rescatar plantas en vías de extinción en la Tribu Yaqui y finalmente un espacio de usos múltiples. Si el Patronato Centro Cultural Cócorit, A.C., no utiliza el inmueble para los fines señalados con anterioridad, en un plazo de 2 años contados a partir de la formalización de la donación, o si habiéndolo hecho le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación que se autoriza llevar a cabo, deberá ser formalizada dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, ya que de no ser así ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.

Cárdenas Anguis y Lic. María Elena Moreno Apodaca, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorera, del Patronato Centro Cultural Cócorit, A.C., respectivamente, han solicitado al Ejecutivo a mi cargo, la donación del inmueble descrito con anterioridad, para realizar un proyecto integral de la cultura Yoeme, llamado en lengua Yaqui, "yo o Juara" que significa "lugar encantado", donde se contemplará ese mundo mágico de la Tribu Yaqui. El lugar estará conformado por diferentes espacios interrelacionados entre si; uno para la atención a la salud a través de curanderos tradicionales yaquis, otro para la danza y la música tradicional y popular; y otro, para gastronomía y artesanía; habrá un jardín botánico y un bioterio para rescatar plantas en vías de extinción en la Tribu Yaqui y finalmente un espacio de usos múltiples.

En base a lo expuesto y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo, coadyuvar con el Patronato Centro Cultural Cócorit, A.C., dotándolo en la medida de sus posibilidades, de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LLEVE A CABO LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 1-41-29.660 HECTÁREAS, UBICADO POR LA CARRETERA ESPERANZA-CÓCORIT, CASI ESQUINA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CÓCORIT, SONORA, CONTIGUO AL COTUME, A FAVOR DEL PATRONATO CENTRO CULTURAL CÓCORIT, A.C.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lleve a cabo la donación de un inmueble de su propiedad con superficie de 1-41-29.660 hectáreas, ubicado por la Carretera Esperanza-Cócorit, casi esquina con Calle 16 de septiembre de Cócorit, Sonora, contiguo al COTUME, a favor del Patronato Centro Cultural Cócorit, A.C., con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo W y distancia de 45.508 metros, se llega al punto 2; de este punto con rumbo S y distancia de 50.513 metros se llega al punto 3; de este punto con rumbo W y distancia de 73.824 metros se llega al punto 4; de este punto con rumbo N 61°12'17.37" W y distancia de 30.394 metros se llega al punto 5, de este punto con rumbo S 30°23'15.30" W y distancia de 130.690 metros se llega al punto 6; de este punto con rumbo S 69°19'37.74" E y distancia de 9.360 metros se llega al punto 7; de este punto con rumbo N 70°53'59.06" E y distancia de

ARTÍCULO 2.- EL FONDO SONORA tendrá como objetivos fundamentales la realización de programas para fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o por establecerse en el Estado de Sonora, así como de las personas físicas con actividad empresarial de reciente creación y en operación de los sectores industrial, comercial y de servicios, para la adquisición de activos fijos y capital de trabajo, en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este Fideicomiso, y para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- I. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, de los SUJETOS DE APOYO que fortalezcan la planta productiva y generen empleo;
- II. Alentar y apoyar principalmente a los SUJETOS DE APOYO, que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo;
- III. Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO;
- IV. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos;
- V. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO;
- VI. Contratar créditos o préstamos exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., para otorgar financiamientos a los SUJETOS DE APOYO en los términos que instruya el Comité Técnico. Con la conformidad expresa y por escrito de NAFIN y previa instrucción del Comité Técnico se podrán contratar con otras fuentes de fondeo los créditos que se requieran para cumplir con su finalidad, en el entendido de que para Nacional Financiera, S.N.C., la garantía debe ser siempre con recursos líquidos.
- VII. Otorgar, previa instrucción del Comité Técnico, financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago;
- VIII. Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en los términos que establezca el contrato de fideicomiso;
- IX. Otorgar garantía prendaria en recursos líquidos con objeto de garantizar exclusivamente los créditos que Nacional Financiera, S.N.C. descuenta u otorgue al Fideicomiso, en términos del contrato de

depósito y garantía que en su caso llegue a celebrarse; así como en su caso, previa instrucción del Comité Técnico, las demás garantías que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

- X. Participar en el riesgo crediticio con Nacional Financiera, S.N.C. y los intermediarios financieros, por el porcentaje que fije el Comité Técnico, de los financiamientos que estos otorguen a los SUJETOS DE APOYO, en la forma y términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Fideicomiso, ya sea de manera directa o a través de otros programas, fondos o fideicomisos establecidos para ese propósito.
- XI. Promover y celebrar por conducto del Director General del Fideicomiso todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población;
- XII. Promover y celebrar por conducto del Director General del Fideicomiso, todos los actos, contratos o convenios necesarios para llevar a cabo promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el presente Fideicomiso.

ARTÍCULO 3.-...

El Fideicomitente, a través del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.-...

I a VI.-...

- VII. Con las cantidades que en su caso se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.
- VIII. Con los créditos, que previa instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso sean contratados.
- IX. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 43 FRACCION V, 61 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble con superficie de 1-41-29-660 hectáreas, ubicado por la Carretera Esperanza-Cócorit, casi esquina con calle 16 de septiembre de Cócorit, Sonora, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo W y distancia de 45.508 metros, se llega al punto 2; de este punto con rumbo S y distancia de 50.513 metros se llega al punto 3; de este punto con rumbo W y distancia de 73.824 metros se llega al punto 4; de este punto con rumbo N 61°12'17.37" W y distancia de 30.394 metros se llega al punto 5, de este punto con rumbo S 30°23'15.30" W y distancia de 130.690 metros se llega al punto 6; de este punto con rumbo S 69°19'37.74" E y distancia de 9.360 metros se llega al punto 7; de este punto con rumbo N 70°53'59.06" E y distancia de 174.300 metros se llega al punto 8, de este punto con rumbo N 70°52'27.20" E y distancia de 42.488 metros se llega al punto 9; de este punto con rumbo N 1°4'50.23" W y distancia de 80.972 metros se llega al punto 1, punto de partida.

El inmueble antes descrito, fue adquirido por el Gobierno del Estado de Sonora, junto con mayor superficie, según se acredita con Convenio de Cesión de Derechos Irrevocable, de fecha 24 de junio de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cd. Obregón, Sonora, bajo el No. 33879, Sección I.P., Volumen 110, con fecha 10 de agosto de 1994.

II.- Que los C. C. Ing. Jesús Rodolfo Bours Muñoz, Ing. Francisco

rumbo S 85° 30' 34" E, se mide una distancia de 40.192 mts. se llega al punto 4, de este punto con rumbo N 1° 6' 55" W, se mide una distancia de 19.14 mts. al punto 1, punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, deberá utilizar el inmueble cuya donación se autoriza llevar a cabo mediante el presente Decreto, para los fines propios de su competencia. Si el H. Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, no utiliza el inmueble para el fin señalado con anterioridad en un plazo de 2 años, o si habiéndolo hecho le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO TERCERO.- La donación del inmueble que se autoriza llevar a cabo, deberá ser formalizada dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, ya que de no ser así ésta quedará sin efecto.

ARTICULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día dieciséis del mes de agosto de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.

ARTÍCULO 5.- ...

I a II...

III.- Se deroga.

ARTÍCULO 6.- El Comité Técnico del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

Presidente:	El Gobernador del Estado
Vicepresidente:	El Secretario de Economía
Vocal:	El Secretario de Hacienda
Vocal:	El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.
Vocal:	El Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.
Vocal:	Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación
Vocal:	Un representante de la Cámara Nacional de Comercio
Vocal:	Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, se nombrará un Suplente, quien tendrá voz y voto únicamente en caso de ausencia del Titular.

A) A las reuniones de Comité Técnico podrán asistir el Comisario Público Oficial o Ciudadano y el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto.

B) El Comité Técnico, para el desarrollo de las sesiones que celebre, contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Fideicomiso. Las funciones del Secretario de Actas quedarán a cargo del Secretario Técnico.

C) En cada reunión del Comité Técnico podrá comparecer un representante de la Fiduciaria, así como cualquier otro representante de Instituciones Públicas o Privadas que el propio cuerpo colegiado invite, quienes asistirán con voz pero sin voto.

- D) El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos cuatro veces al año, las convocatorias respectivas serán formuladas por el Director General del Fideicomiso, previo acuerdo con el Presidente o Vicepresidente y deberán notificarse por escrito a los miembros del Comité Técnico, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, acompañando el correspondiente Orden del Día.
- E) El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros con derecho a voto.
- F) Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, o en el evento de ausencia de éste, dicha facultad corresponderá a quien en su momento presida las sesiones del Comité Técnico, en los términos del siguiente párrafo.
- En ausencia del Presidente del Comité Técnico, dicho Órgano Colegiado funcionará bajo la Presidencia del Vicepresidente, quien a su vez podrá ser sustituido, únicamente en su ausencia, por su suplente.
- G) En cada reunión deberá redactarse el Acta correspondiente, que firmarán el Presidente, o en su caso por quien presida la reunión y el Secretario Técnico.
- H) Las instrucciones del Comité Técnico deberán ser enviadas con toda oportunidad a la Fiduciaria para su ejecución por parte del Director General del Fideicomiso.

ARTÍCULO 10.- Serán facultades del Comité Técnico, entre otras, las siguientes:

- I. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso y sus modificaciones, a propuesta del Director General del Fideicomiso, y previa sanción por escrito de Nacional Financiera, S.N.C., en caso de que las mismas conlleven alguna implicación para esta última;
- II. Aprobar en caso necesario, la estructura administrativa del Fideicomiso y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General del Fideicomiso;
- III. Aprobar en caso necesario la contratación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del Fideicomiso, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales;

metros cuadrados, misma subdivisión que quedó debidamente protocolizada según consta en contrato de donación que celebró el Gobierno del Estado de Sonora con el H. Ayuntamiento de Sahuaripa, de fecha 16 de abril de 2002, respecto de la superficie de 24,717.059 m²., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Sahuaripa, Sonora, bajo el número 3,290, Libro I, Volumen 55, Sección R.I., de fecha 7 de junio de 2002.

IV.- Que mediante Boletín Oficial No. 49, Sección II, de fecha 17 de diciembre de 1992, se ordena la extinción y liquidación del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, y se establece que los remanentes que resulten de la liquidación del Organismo Descentralizado que se extinguió, formarán parte de la Hacienda del Estado.

V.- Que el H. Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, ha solicitado al Ejecutivo del Estado a mi cargo, la donación del inmueble de 687,084 metros cuadrados descrito con anterioridad, con el fin de utilizarlo para los fines propios de su competencia.

En base a lo anterior y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado, coadyuvar con los Ayuntamientos, dotándolos en la medida de sus posibilidades de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA A LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES A TRAVES DE SU TITULAR, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DONE EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAHUARIPA, SONORA, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CON SUPERFICIE DE 687.084 METROS CUADRADOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, done en favor del H. Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, un inmueble de su propiedad, con superficie de 687.084 metros cuadrados, identificado como POL-2, ubicado por la Calle Anochecer, Colonia Atardeceres del municipio de Sahuaripa, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo S 88° 53' 5" W, se mide una distancia de 40.00 mts. se llega al punto 2, de este punto con rumbo S 1° 6' 55" E, se mide una distancia de 15.214 mts. se llega al punto 3, de este punto con



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 43 FRACCION V, 48, 63 FRACCION II, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble, que se describe a continuación:

Inmueble con superficie de 687.084 metros cuadrados, identificado como POL-2, ubicado por la Calle Anochecer, Colonia Atardeceres del municipio de Sahuaripa, Sonora, con los siguientes rumbos y medidas:

Partiendo del punto 1, con rumbo S 88° 53' 5" W, se mide una distancia de 40.00 mts. se llega al punto 2, de este punto con rumbo S 1° 6' 55" E, se mide una distancia de 15.214 mts. se llega al punto 3, de este punto con rumbo S 85° 30' 34" E, se mide una distancia de 40.192 mts. se llega al punto 4, de este punto con rumbo N 1° 6' 55" W, se mide una distancia de 19.14 mts. al punto 1, punto de partida.

II.- Que el extinto Instituto de Desarrollo Urbano y Rural (INDEUR), adquirió una superficie de 26,771.46 metros cuadrados dentro de la cual se encuentra la superficie antes descrita, según consta en escritura pública No. 741, volumen XXIX, de fecha 8 de febrero de 1991, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Sahuaripa, Sonora, bajo el número 1,205, Sección I, Volumen XXIV, de fecha 14 de febrero de 1991.

III.- Que el H. Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, autorizó la subdivisión del inmueble con superficie de 26,771.46 metros cuadrados, mediante oficio No. 1167/01, de fecha 27 de noviembre de 2001, expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Sahuaripa, para quedar en tres fracciones de terreno de 1,367.317 metros cuadrados, de 24,717.059 metros cuadrados y de 687.084

- IV. Aprobar cuando se requiera, la creación de uno o más Subcomités de Trabajo, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación;
- V. Delegar en el Director General del Fideicomiso, facultades para la autorización de apoyos o financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del Fideicomiso, conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del mismo;
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités de Trabajo o del Director General del Fideicomiso, las que deberán quedar definidas en las Reglas de Operación;
- VII. Determinar, y en su caso, aprobar los financiamientos o apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso y en el contrato de depósito y garantía que llegue a celebrarse.

El Comité Técnico deberá determinar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos o apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado;
- VIII. Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso;
- IX. Instruir a la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;
- X. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del Fideicomiso y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- XI. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que tenga que rendir el Director General del Fideicomiso de las actividades realizadas;
- XII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria y al Director General del Fideicomiso;

- XIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados y, en caso de causarse honorarios, éstos serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso;
- XIV. Girar instrucciones a la Fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario (s) o apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros;
- XV. Aprobar, en su caso, que el Fideicomiso participe, con cargo a los recursos fideicomitados y por los porcentajes que el propio Comité Técnico determine, en el riesgo crediticio con Nacional Financiera, S.N.C. y la banca comercial, de los créditos que los intermediarios financieros otorguen a los SUJETOS DE APOYO, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación, ya sea de manera directa o a través de otros programas, fondos o fideicomisos establecidos para ese propósito y en estricto apego a lo previsto en los contratos o convenios suscritos con los que participe en el riesgo crediticio.
- XVI. Autorizar la contratación de los créditos o préstamos que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, así como autorizar el otorgamiento de las garantías necesarias para cumplir con los fines del mismo;
- XVII. Autorizar, en su caso, se cubra con cargo al patrimonio fideicomitado, la diferencia en la variación de las tasas de interés que tengan que cubrir los SUJETOS DE APOYO, derivada de los créditos que obtengan de las Instituciones de Crédito, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación;
- XVIII. Informar oportunamente a la Fiduciaria de todo lo que requiera o solicite;
- XIX. Autorizar, en su caso, todos los actos, contratos o convenios que celebre el Director General del Fideicomiso para cumplir con los fines del mismo;
- XX. Autorizar la celebración de promocionales, campañas publicitarias o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de difundir los apoyos que pueden ser otorgados por el Fideicomiso; y
- XXI. Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o del contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Fideicomiso será el Director General del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, y será el encargado de ejecutar las políticas generales y los acuerdos del Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 24 días del mes de agosto de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, RUBRICA.